



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de abril de 2016

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 26/2016, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad y al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, en que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, realizaron la detención del quejoso, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, ni existió flagrancia por la presunta comisión de un hecho delictuoso, para investigarlo en relación con actividades personales, cuando los elementos de la citada corporación carecían de facultades para ello, pues no existía orden que legitimara tal actividad, además de que, posterior a la detención del quejoso, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, aunado a ello, Agentes del Ministerio Público de la citada ciudad, de forma injustificada se negaron a recibir la denuncia por la detención de que fue objeto el quejoso, todo ello en violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Comisionado Estatal de Seguridad:

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso, el 12 de abril de 2014 aproximadamente a las 14:00 horas, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por haber realizado la detención en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por inferirle lesiones en su integridad física, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a identificar a los elementos que incurrieron en las violaciones a sus derechos humanos y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”***

Tácticas Especiales, por haber realizado la detención del quejoso en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por haberle inferido lesiones en su integridad física, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** De igual forma, sin que sea condición la conclusión de la investigación previa ni, en su caso, del procedimiento administrativo de responsabilidad, se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso, por la detención arbitraria de que fue objeto y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por inferirle lesiones en su integridad física, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la investigación previa y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad, se deberán realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”***

Por lo que hace al Subprocurador Ministerial:

**QUINTA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas y del Primer Turno y del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por no haber recibido la denuncia y/o querella que pretendió interponer la madre del quejoso, el 12 de abril de 2014, con motivo de los hechos donde fue privado de su libertad por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, lo que los dejó en estado de indefensión por la conducta incurrida, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

**SEXTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en particular para que se reciban en forma debida las denuncias y/o querellas que se presenten con motivo de privaciones de libertad, según las circunstancias que se les expongan.

**SÉPTIMA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en la recepción de las denuncias y/o querellas que les sean interpuestas y la responsabilidad que de ello deriva, en caso de su negativa y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

\*\*\*\*

